



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Martes, 26 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210027100	Procesos Ejecutivos	Ivian Karin Mejia Jimenez	Miguel Diaz Estrada	21/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001311000120200021800	Procesos Ejecutivos	Katy Gonzalez Señas	Jorge Orozco Beleño	22/07/2022	Auto Decide
13001311000120220002400	Procesos Ejecutivos	Leidys Johanaq Badel Hurtado Y Otro	Wilmer De Jesus Ojeda Salinas	22/07/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001311000120210058500	Procesos Ejecutivos	Lilibeth Barrios Harvey	Erick Frank Vargas Zarate	22/07/2022	Auto Requiere
13001311000120210056100	Procesos Verbales Sumarios	Carlos Vega Toledo	Olga Cecilia García Múnera, Yaneibi Serrano Martinez	21/07/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos
13001311000120160050500	Procesos Verbales Sumarios	Cindy Adriana Torres Gamez	Jhon Andry Paternina Blanco	25/07/2022	Auto Rechaza
13001311000120160051200	Procesos Verbales Sumarios	Victoria Velasco Coronado	Rodolfo Cantillo Jimenez	21/07/2022	Auto Decide

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 26 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6f2e75ad-214e-4bc6-bdd1-468fd9cba77



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 116 De Martes, 26 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180033000	Procesos Verbales Sumarios	Yaneth Ramirez Ortiz	Edilberto Baldovino Trucco	22/07/2022	Auto Decide
13001311000120180024700	Procesos Verbales Sumarios	Yoanis Del Carmen Zambrano Padilla	Jose Ramon Marin Bolaños	18/07/2022	Auto Decide

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 26 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6f2e75ad-214e-4bc6-bdd1-468df9cba77



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001- 2016- 00-505. 00
PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JHON ANDRY PATERNINA BLANCO
DEMANDADO: STEFANY MARCELA PATERNINA TORRES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para lo que considere del caso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., julio 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, denota la suscrita, que el auto inadmisorio fue notificado por estado del 09 de marzo de 2022, sin que a la fecha se hubiere subsanado la misma

En razón a lo anterior y habiendo caducado el término para subsanar la misma y por solicitud de la apoderada demandante, el Despacho rechazará la demanda por no subsanación de la misma. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, por lo antes expuesto.
2. Háganse las anotaciones en aplicativo Tyba Web y en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.**

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2016-00-512-00

TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: VICTORIA VELASCO CORONADO

DEMANDADO: RODOLFO CANTILLO JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 21 de julio de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). –

La demandante señora VICTORIA VELASCO CORONADO, allega poder a este juzgado para que el señor HECTOR MAURICIO PATIÑO FRANCO, le sean entregados los dineros que se encuentran consignados en Banco Agrario de esta ciudad, por concepto de este embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

- Acéptese el poder que la demandante hace al señor al señor HECTOR MAURICIO PATIÑO FRANCO para que cobre los dineros que se encuentran consignado en esa entidad bancaria. Comuníquese al Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

•

CG

,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.**

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021**00585-00**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LILIBETH BARRIOS HARVEY

DEMANDADO: ERICK FRANK VARGAS ZARATE

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 22 de julio de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). –

La apoderada de la demandante señora LILIBETH BARRIOS HARVEY, solicita se requiera al pagador en el sentido de que explique por qué no le dado cumplimiento al oficio No 0906 de fecha 13 de diciembre de 2021, toda vez que la demandante manifiesta no haber recibido dinero alguno por este concepto.

De otro lado al revisar el expediente, se encuentra que la togada no ha procedido a notificar al ejecutado, en tal sentido se le requerirá para tales fines.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

1. REQUIERASE, al cajero pagador del MINISTERIO DE DEFENSA, para que informe a este despacho por qué no le ha dado cumplimiento al oficio No 0906 de fecha 13 de diciembre de 2021, ya que la demandante manifiesta no haber recibido dinero alguno por este concepto. Se le previene sobre la responsabilidad solidaria en el pago de dicha cuota a las voces del Art 130 Ley 1098-06.
2. Requerir a la parte ejecutante a fin de que proceda a notificar al ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001- **2022 -00-024-** 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MALORY SALGADO JIMÉNEZ

DEMANDADO: CRISTOBAL GUERRERO OLIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para lo que considere del caso. Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C., julio 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho, que se halla surtida la notificación del demandado en debida forma, efectuada por este Despacho el día 06 de junio de 2022, como consta a folio 011 del expediente digital, sin que se hubiere allegado escrito de contestación o excepciones por la parte demandada dentro del término del traslado, es así como no le queda otro camino que dictar auto de *Seguir Adelante la Ejecución (Art440 CGP)*.

En concordancia con lo anterior, este Despacho ordenará *Seguir Adelante La Ejecución* tal y como deviene ordenado en auto que libró mandamiento ejecutivo del 05 de mayo de 2021, de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 440 inciso 2° del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1°. – **ordenase seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2° - De conformidad con el artículo 5°, Nral. 4° del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, fijase las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada en el presente proceso y a favor de la parte demandante, el equivalente al 7% del valor del mandamiento ejecutivo. Por secretaría, practíquese la Liquidación de las Costas. -

3°. - Ejecutoriado este proveído, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214***

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE L CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001- 2021 -00561- 00

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CARLOS VEGA TOLEDO

DEMANDADO: YENEIBI EMILIA SERRANO MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia, para resolver recurso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 21 de julio de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

I. ASUNTO A RESOLVER

Ingresado al despacho el proceso de la referencia, para resolver recurso de reposición presentado contra el nl 3º del auto, mediante el cual fijó alimentos provisionales el día 11 de febrero de 2022.

II. HECHOS RELEVANTES

1.- El auto atacado, fue notificado por estado electrónico de fecha 14 de febrero de 2022.

2.- El apoderado del demandado, procedió a presentar recurso de reposición a través de correo electrónico institucional, el 14 de febrero de 2022, constatándose así que fue en tiempo.

3.- A través del microsítio del juzgado, se fijó en lista el recurso respectivo el día 24 de febrero de 2022, del cual se descorrió el traslado, por la parte contraria

III. ARGUMENTOS DE LA RECORRENTE

Fundamenta su reparo, al señalar que el Despacho en el nl 3º del auto objeto de recurso, debió señalar como alimentos provisionales el equivalente al 33% de sus ingresos, toda vez que es ese el porcentaje que requiere la madre de los menores para poder cubrir los gastos mensuales de los niños en favor de quienes se inició esta acción.

Afirma que el demandado tiene capacidad para cubrir los gastos en la cuantía solicitada y que, por Ley, debería el Despacho fijarlos de conformidad con lo ofrecido o con lo pedido por los beneficiarios.

IV. PROBLEMAS JURÍDICOS

*¿Es obligatorio o no para el juez al momento de señalar alimentos provisionales de atender o no el monto de la cuota alimentaria ofrecida por el demandante o verbigracia acoger la pretendida por la demandada?

*¿Es procedente o no dado que no hay aceptación a la cuota alimentaria ofrecida, modificar la provisional como pretende el apoderado demandado previo a dictar sentencia?

V. TESIS DEL DESPACHO.

* No es obligatorio para el juez al momento de señalar alimentos provisionales de atender el monto de la cuota alimentaria ofrecida por el demandante o verbigracia acoger la pretendida por la demandada.

*No es procedente, dado que no hay aceptación a la cuota alimentaria ofrecida, modificar la provisional como pretende el apoderado demandado previo a dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

Los medios de impugnación han sido tradicionalmente entendidos como aquellos mecanismos procesales regulados a través de los cuales, las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las providencias judiciales dictadas por el juez que conoce el asunto y profirió una decisión que le resulta desfavorable ya sea total o parcialmente, al considerar que dicho funcionario ha incurrido en error, pretendiendo que éste, atienda sus argumentos, revise y vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque modifique o adicione cuando quiera que encuentre que se ha incurrido en errores *in procedendo o in judicando*.

Los alimentos provisionales, constituyen una medida previa que le permite al Juez tomar la decisión con base en la información preliminar con la que cuenta y en las reglas de la sana crítica y la experiencia, previo a la resolución de fondo, señalar en favor de los niños niñas y adolescentes, cuota alimentaria que solvete sus necesidades primarias, mientras se resuelve el asunto de fondo.

El Artículo 129. Alimentos Código de la Infancia y la Adolescencia, reza: " En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o adolescentes".

Del anterior texto, fuerza concluir que la ley da la facultad al juez según su sano juicio y reglas de experiencia, de establecer el monto de la cuota provisional de alimentos al examen preliminar del asunto que le fue puesto en conocimiento, siempre garantizando la manutención de los beneficiarios menores y léase que aún

en tratándose de ofrecimiento de alimentos, como trata este asunto, resultando de ello que no es obligatorio para el juez acoger en examen preliminar la cuota alimentaria ofrecida, así como tampoco la pretendida por la demandada.

Y es que, notificada la demandada, ésta a través de apoderado judicial, expresa su no aceptación a la cuota ofrecida, lo que ya plantea el debate en este asunto.

Sostiene el recurrente que el Despacho debió fijar alimentos por el porcentaje mínimo que la demandante pidió durante los intentos conciliatorios previos a esta demanda y en los gastos relacionados en su contestación de la demanda, no advirtiendo que precisamente, como viene antedicho, en esto versará el presente proceso, que deberá ser definido, previo estudio, apreciación y valoración del material probatorio y argumentativo, al momento de dictar la sentencia.

De esta forma y consecuente con lo expuesto, al encontrar que el porcentaje determinado en tal providencia es menor al ofrecido por el demandante en un 1%, no se accederá a reponer la providencia objeto de recurso, ordenando mantener la cuota provisional fijada por el despacho en monto del 25% en ejercicio de la facultad otorgada al juez en el Art en cita, esto es según su sano juicio y reglas de experiencia, de establecer el monto de la cuota provisional de alimentos al examen preliminar como dispone la norma, del asunto que le fue puesto en conocimiento, siempre garantizando la manutención de los beneficiarios menores, la cual es aplicable como se **lee, aún en tratándose de ofrecimiento de alimentos, de que trata este asunto**, precisando que no es obligatorio acoger la ofrecida y dada la no aceptación por parte de la demandada de la cuota alimentaria ofrecida por el demandante, su modificación o no es el objeto de la discusión, resultando improcedente modificar la cuota provisional alimentaria fijada por el juez en virtud de su autonomía judicial, como pretende el apoderado demandado y previo a dictar sentencia, sin surtir el debate argumentativo y probatorio en este asunto.

En consecuencia y en concordancia con lo antedicho, el Despacho No Repone el auto atacado, manteniendo incólume lo decidido.

Ejecutoriado este auto, ingrese al despacho para programar fecha y hora de audiencia.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. No reponer el nl 3º del auto de fecha 11 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, manténgase incólume lo decidido.
- 2.- Ejecutoriado este auto, ingrese al despacho para programar fecha y hora de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2018-00-247-00
TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: YOANIS DEL CARMEN ZAMBRANO PADILLA
DEMANDADO: JOSE RAMON MARIN BOLAÑOS

INFORME SECRETARIAL; Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente el trámite de la solicitud presentada por YOANIS DEL CARMEN ZAMBRANO PADILLA. Cartagena D. T. y C., Julio 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). -

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado procederá a dar trámite a lo solicitado por el demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Oficiése al cajero pagador de CAJA HONOR, informándole que el señor JOSE RAMON MARIN BOLAÑO, se encuentra embargado en cuantía equivalente al 50% de sus ingresos salariales y prestaciones sociales como Cesantías etc,etc, que devenga el demandado en la POLICIA NACIONAL., estos dineros deben ser consignado en el Banco Agrario de esta ciudad a la cuenta No 4-20-170-26-048-0, de la señora YOANIS DEL CARMEN ZAMBARNO PADILLA, identificada con C.C. No 1.047.364. 905. Oficiése.

. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 -2020- 00-218 -00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: KATYA PAOLA GONZÁLEZ SEÑAS

DEMANDADO: JORGE LUIS OROZCO BELEÑOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de traslado de medida. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., julio 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – Cartagena de indias D. T. y C. julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que se encuentra pendiente resolver solicitud de traslado de medida de embargo a la nueva empresa donde labora el demandado, de acuerdo con la información suministrada por la peticionaria.

Al no encontrar este Despacho reparo alguno, para acceder a lo solicitado, se procederá de conformidad. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: **Ordénese** el traslado de la medida de embargo decretada por este Despacho en contra del demandado en auto de fecha septiembre 07 de 2020, a la empresa PROMOTOR DEL CARIBE S.A.S., a fin de que se sirva proceder con los descuentos allí ordenados. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio. Prevéngase sobre sanciones por incumplimiento (Art 44 CGP)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2018-00330-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YANETH RAMÍREZ ORTÍZ

DEMANDADO: EDILBERTO BALDOVINO TRUCCO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de traslado de medida. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., julio 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – Cartagena de indias D. T. y C. julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia, observa el suscrito que en efecto fueron allegados memoriales donde la demandante, la señora YANETH RAMÍREZ ORTÍZ solicita se acepte la revocatoria al poder conferido a su abogada.

Efectuado el estudio pertinente, acorde a lo preceptuado en el Art. 76 del inciso 1º del C. G. P., y por ser procedente tal solicitud, este juzgado accederá a lo solicitado. Por consiguiente, El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Acéptese la **revocatoria** del poder conferido a la abogada Carmen Díaz Martínez, como lo solicita la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 -2021- 00-271- 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: IVIAN KARIN MEJÍA JIMÉNEZ

DEMANDADO: MIGUEL JOSÉ DÍAZ ESTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 21 de julio de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Solicita la parte ejecutante al interior del presente proceso en memorial a folio 030, el decreto de medidas cautelares sobre unos establecimientos de comercio que afirma son propiedad del ejecutado.

Revisadas las pruebas allegadas y constatada que en los establecimientos de comercio denominados PROMOTORA SION DEL MAS S.A.S. y S&D INVERSIONES S.A.S., el ejecutado en esta causa figura como representante legal en ellas, el Despacho accederá al decreto de las medidas solicitadas, sobre las acciones que posea el demandado en las aludidas sociedades.

En razón de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Decrétese medida cautelar de embargo sobre las acciones que posea el Sr. MIGUEL JOSÉ DÍAZ ESTRADA sobre los establecimientos de comercio denominados PROMOTORA SION DEL MAS S.A.S. y S&D INVERSIONES S.A.S. Por Secretaría emítanse y líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena